



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-000-2022-00148-00
ACCIONANTE: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ VARGAS
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS y ENERGÍA - MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO - AFINIA S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Por reunir los requisitos legales¹, **SE ADMITE** la anterior demanda y la adición de la misma, que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** presentó, mediante apoderado judicial, la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ VARGAS** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **AFINIA S.A.**; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 53 de la ley 472 de 1998, se **DISPONE**:

1.- **ADMÍTASE** la demanda y adición de esta, que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** presentó, a través de apoderado judicial, la señora **MARÍA EUGENIA**

¹ La parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado para ello, mediante escrito presentado el 10 de febrero de 2023. Para disponer su admisión, se tuvieron en cuenta los requisitos exigidos en la ley 1437 de 2011 y aquellos consignados en el art. 52 de la ley 472 de 1998.

HERNÁNDEZ VARGAS contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **AFINIA S.A.**

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, **NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **AFINIA**; al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del Art. 53 de la ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, bajo el marco normativo antes dispuesto.

3.- **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora.

4.- **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, según lo establece el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, para que las entidades demandadas puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen, conforme lo prevé el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

5.- De conformidad con lo señalado en el inciso primero del Art. 53 de la ley 472 de 1998, **INFÓRMESE**, mediante aviso en la página web de la Rama Judicial, así como en un diario de circulación local y comunicación radial, a los miembros del grupo y a eventuales beneficiarios, de la existencia y admisión de la presente acción constitucional.

9.- **TÉNGASE** al Dr. **LUIS MANUEL VARGAS PÉREZ**, identificado con c.c. No. 72.180.022 de Sincelejo y T. P. N° 229.758 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se le encontró al abogado sanción disciplinaria alguna que le impida actuar.

Firmado Por:

Rufo Arturo Carvajal Argoty

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12273423bc7019249433f7abc574704124cf104289f7dfe6788a9f7bd19ede5b**

Documento generado en 14/03/2023 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>